Nota DNC N° 2867 /2023.

Asunción, 21 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430157
Expediente	304902
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2023 por urgencia impostergable Contratación de Seguros Generales
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DNM/UOC N°15/2023 de fecha 27/03/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, en donde extraemos puntos en los cuales expresan: "...*Que, es notaria la necesidad de cobertura requerida por la Institución es concreta, objetiva e inmediata, por lo que la urgencia es corroborada. Asimismo, optar por el procedimiento por excepción es la vía más rápida para cubrir esta necesitad, ya que los plazos del procedimiento licitatorio ordinario resultan contraproducentes atendiendo a la urgencia, ya que eventuales siniestros podrían darse en el transcurso del mismo, siendo la contratación por excepción el proceso más corto y capaz de satisfacer la urgencia de la cobertura, a fin de evitar pérdidas económicas para la Institución precautelando el interés público..."* (sic) y, "…*Finalmente, se señala que la urgencia no es producto de negligencia o imprevisión, ya que la misma surge a raíz de la falta de disponibilidad presupuestaria y de cambio de naturaleza de la Institución, que pasó a ser Dirección Nacional con lo que debieron realizar los trámites administrativos pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y la misma DNCP para los cambios y habilitaciones correspondientes, por lo cual retraso la posibilidad de realizar un llamado ordinario por la actualización de datos de la DNM y la imposibilidad de imprimir certificado de Disponibilidad Presupuestaria…"* (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos a la Convocante ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- y solicitamos acompañar mayores datos, en cuanto a la fecha de cambio de naturaleza de la Institución, con documentos: (Ley, Decreto, Resoluciones etc.), recordando que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata

2. El CDP de cumplimiento remitido no corresponde, se debe remitir el CDP con su correspondiente ID, teniendo en cuenta que ya cuentan con la correspondiente estructura.
3. Consultamos a la convocante como los potenciales oferentes han accedido al contenido de los formularios del presente proceso, si la misma no se encuentra de forma pública en la carga de la intención.
4. El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que “En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”, por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
5. Falta el dictamen de elaboración de precios referenciales. Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente. Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación.
6. En el contrato remitido, se constata que no se halla establecida la cláusula correspondiente al procedimiento y formula de reajuste de precios, conforme el pbc.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate